

ADJUNTO "B"

PROCEDIMIENTO CONTABLE

AREA "PUESTO HERNANDEZ"

J. H.

[Handwritten signature]

ADJUNTO "B"

PROCEDIMIENTO CONTABLE

AREA PUESTO HERNANDEZ

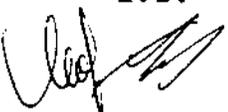
ARTICULO 1

ESPECIFICACIONES GENERALES

1.1. Propósito

El propósito de este PROCEDIMIENTO CONTABLE es establecer métodos equitativos para determinar cargas y acreditaciones aplicables a la CUENTA CONJUNTA que reflejen con veracidad los costos reales y la Situación Patrimonial de las OPERACIONES CONJUNTAS. Este PROCEDIMIENTO CONTABLE será aplicable tanto a las OPERACIONES CONJUNTAS como a las Operaciones de Riesgo Exclusivo conducidas por el OPERADOR. Las PARTES acuerdan, no obstante, que si en cualquier momento, o de tanto en tanto, cualquiera de dichos métodos resulta ser injusto o no equitativo para el OPERADOR o las otras PARTES, las PARTES se reunirán y, de buena fe, pondrán todo su empeño en acordar cambios en los métodos considerados necesarios a fin de corregir cualquier injusticia o inequidad. Una vez que las modificaciones sean acordadas en forma unánime por las PARTES, se las formalizará y registrará por escrito y pasarán a ser parte integrante de este PROCEDIMIENTO CONTABLE. Además, si cualquiera de los mecanismos específicos de este PROCEDIMIENTO CONTABLE, incluyendo pero no estando limitados a procedimientos de transferencias de fondos, demuestra ser oneroso u opresivo para cualquiera de las PARTES, las PARTES se reunirán y consultarán de buena fe con el fin de considerar e intentar aliviar tal carga sobre dicha PARTE sin obligar, sin embargo, a las PARTES no afectadas a aceptar mecanismos que pudieran tener un efecto negativo sobre ellas mismas. El PROCEDIMIENTO CONTABLE estará en un todo de acuerdo con las normas técnicas y legales que regulan la actividad.

1.2. Conflicto con el CONTRATO



En el caso en que haya un conflicto entre las especificaciones de este PROCEDIMIENTO CONTABLE y lo estipulado en el CONTRATO al cual este PROCEDIMIENTO CONTABLE se adjunta, regirán las estipulaciones del CONTRATO.

1.3. Definiciones

Las definiciones contenidas en el Artículo 1 del CONTRATO al cual este PROCEDIMIENTO CONTABLE se adjunta regirán sobre este PROCEDIMIENTO CONTABLE y tendrán el mismo significado al ser utilizadas aquí.

1.4. Registro de CUENTA CONJUNTA

1.4.1. De acuerdo a lo previsto por el Artículo 378, inciso 12, de la ley 19.550, modificado por la Ley N° 22.903, el OPERADOR llevará, con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, los libros habilitados a nombre de la U.T.E. que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común, debiendo cumplimentarse de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

1.4.2. El OPERADOR en todo momento llevará registros veraces y correctos de la producción y disposición de todos los HIDROCARBUROS, de las inversiones, de los costos y gastos y de las acreditaciones bajo el CONTRATO, de toda PROPIEDAD CONJUNTA, así también como otros datos necesarios o apropiados para el ajuste de cuentas entre las PARTES del CONTRATO relacionados con sus derechos y obligaciones bajo el CONTRATO, y para posibilitar que las PARTES cumplan con las leyes de la República Argentina. Dichos registros se hallarán abiertos a la inspección y copia por parte de representantes autorizados de las otras PARTES previo acuerdo de la PARTE solicitante y el OPERADOR. El OPERADOR llevará registros concernientes a las OPERACIONES CONJUNTAS de acuerdo con prácticas contables generalmente aceptadas, utilizadas en la industria petrolera. Todos los registros contables serán llevados por



el método de lo devengado, en idioma castellano y en moneda argentina. Adicionalmente, el COMITE OPERATIVO CONJUNTO podrá disponer que el OPERADOR lleve registros auxiliares y prepare resúmenes de cuenta e informes especiales en moneda argentina o en DOLARES dependiendo de la moneda en la cual se haya efectuado los desembolsos, como información extracontable e interna entre las PARTES. Cada PARTE del CONTRATO es responsable de la preparación de su propia contabilidad y declaración impositiva de aquellos gravámenes en los que las PARTES sean contribuyentes individuales con el fin de cumplir con cualquier requerimiento gubernamental en relación a las operaciones en virtud del CONTRATO y según lo establecido en el mismo. El OPERADOR entregará la información contable que sea necesaria para que las PARTES puedan cumplir con tales obligaciones.

1.5. Información mensual

1.5.1. El OPERADOR presentará ante cada PARTE, antes del día veinticinco (25) de cada mes calendario, resúmenes de las inversiones, de los costos y gastos y de las acreditaciones contabilizados en la CUENTA CONJUNTA durante el mes precedente, indicando mediante una clasificación apropiada la naturaleza de ellos. El OPERADOR preparará estos resúmenes mensuales teniendo como base su propio plan de cuentas e incluirá un extracto de todas las cargas y acreditaciones a la CUENTA CONJUNTA del mes precedente. En el plazo mencionado más arriba el OPERADOR debe elaborar y entregar a las PARTES:

a) un Estado de Situación Patrimonial y Cuadro de Resultados preparado de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados a efectos de permitir el seguimiento de la situación económica financiera de la U.T.E. de acuerdo a la gestión realizada por el OPERADOR. Para los cierres de los meses de Marzo, Junio y Setiembre, y dentro de los sesenta (60) días, se



adicionarán el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Anexo "A" y Cuadro I; para el mes de Diciembre, y dentro de los setenta y cinco (75) días, el OPERADOR suministrará la información complementaria necesaria para la consolidación de los Estados Contables de las PARTES; todo conforme al cierre del EJERCICIO ECONOMICO del OPERADOR

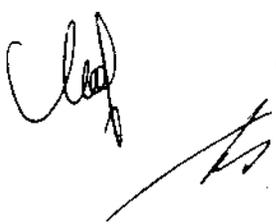
b) un Resumen de Ingresos y Egresos financieros a y de la CUENTA CONJUNTA de acuerdo a la moneda de pago empleada. El mismo deberá contener la información mensual de los saldos iniciales y finales de caja y bancos, debidamente conciliados, los ingresos por aportes de las PARTES y otros ingresos si los hubiera y un resumen de los egresos clasificados según naturaleza. La información que refleje este estado debe surgir de los registros de la CUENTA CONJUNTA.

1.5.2. Las otras PARTES no recibirán rutinariamente copias de facturas u otros documentos de soporte relacionados con erogaciones incurridas por el OPERADOR. Excepcionalmente, a solicitud y costo de cualquiera de las PARTES, el OPERADOR proveerá a la PARTE solicitante copias de facturas y cualquier otro documento de soporte disponible, utilizado para la registración en la CUENTA CONJUNTA.

1.6. Información trimestral y anual

El OPERADOR preparará esta información de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

1.6.1. Dentro de los treinta (30) días de la fecha de cierre de cada trimestre calendario el OPERADOR entregará a las PARTES un Estado de Situación Patrimonial y de Resultado de tales periodos, sin auditar. Dentro de los treinta (30) días siguientes entregará un Estado de Situación Patrimonial y de Resultados y un Estado de Origen y Aplicación de Fondos, auditados. En el



caso del último trimestre del EJERCICIO ECONOMICO se aplicará para los estados auditados el plazo establecido en el Artículo 1.6.2. de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

1.6.2. Dentro de los setenta y cinco (75) días de la fecha de cierre de cada EJERCICIO ECONOMICO el OPERADOR entregará a las PARTES un Estado de Situación Patrimonial y de Resultados, un Estado de Origen y Aplicación de Fondos y demás estados y anexos complementarios auditados.

1.7. Pagos y adelantos efectuados por las PARTES

A la aprobación de cualquier PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, si el OPERADOR así lo solicitara, cada PARTE adelantará su parte de los fondos requeridos estimados para las OPERACIONES CONJUNTAS del mes siguiente, conforme al procedimiento del Artículo 12.2. del CONTRATO. Los pagos de adelantos serán efectuados en o antes de la fecha de vencimiento estipulada en cada pedido de fondos. Si estos pagos no son recibidos para la fecha de vencimiento, se aplicarán entonces los procedimientos ante la falta de pago a los que se refiere el Artículo 13 del CONTRATO. Los pagos serán hechos en la moneda requerida por el OPERADOR conforme al Artículo 12.2.4. del CONTRATO o en cualquier otra moneda que previamente el OPERADOR y las otras PARTES acuerden mutuamente.

1.8. Conversión de moneda extranjera

1.8.1. Las registraciones en la CUENTA CONJUNTA de cualquier conversión entre el DOLAR u otra moneda extranjera y la moneda argentina será al tipo de cambio vendedor de la moneda a la cual se convierte, según la cotización del Banco de la Nación Argentina para transferencias del cierre del día de la operación y siguiendo para su registración contable los principios de contabilidad generalmente aceptados. Este tipo de cambio será aplicable con mercado libre de cambio. De lo contrario, se determinará aquel tipo de cambio que mejor refleje la realidad, previo



acuerdo entre las PARTES. No obstante lo expresado arriba, las Cargas Indirectas del Artículo 3 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE se convertirán al tipo de cambio estipulado en tal Artículo.

1.8.2. En la conversión de monedas que afecten las OPERACIONES CONJUNTAS es intención que ninguna de las PARTES experimenten ganancias o pérdidas a expensas de o en beneficio de las otras PARTES. Cualquier ganancia o pérdida experimentada por el OPERADOR será acreditada o cargada a la CUENTA CONJUNTA.

1.9. Reajustes

Los pagos de cualesquiera adelantos no inhibirán el derecho de cualquier PARTE de protestar o cuestionar la corrección de ellos. Todos los informes y resúmenes de cuentas rendidos a las PARTES por el OPERADOR durante cualquier EJERCICIO ECONOMICO serán considerados concluyentemente veraces y correctos tras un lapso de veinticuatro (24) meses después de la finalización del EJERCICIO ECONOMICO durante el cual dichos informes y resúmenes de cuentas fueran rendidos, a menos que dentro de dicho período de veinticuatro (24) meses una PARTE presente una excepción por escrito a ellos y reclame al OPERADOR el reajuste correspondiente. En el caso de que una PARTE no presente una reclamación al OPERADOR solicitando un reajuste dentro de dicho período, quedará establecida la corrección de dichos informes y resúmenes de cuenta e impedirá la presentación de excepciones a ellos o reclamaciones de reajuste sobre ellos. No se efectuará ningún reajuste favorable al OPERADOR a menos que se haga dentro del mismo período prescripto. Las especificaciones de este párrafo no impedirán los reajustes que resulten de un inventario físico de los MATERIALES según se especifica en el Artículo 8 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.



ARTICULO 2

CARGAS DIRECTAS

El OPERADOR cargará a la CUENTA CONJUNTA todos los costos y gastos directamente relacionados con las OPERACIONES CONJUNTAS. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, los costos y gastos imputables incluirán:

2.1. Licencias, permisos y servidumbres

Todo costo directo, si lo hay, atribuible a la adquisición, renovación o abandono de todos los derechos de superficie, licencias o permisos adquiridos y mantenidos en vigencia para las OPERACIONES CONJUNTAS.

2.2. Costos laborales y afines

2.2.1. Sueldos, salarios, remuneraciones y honorarios de:

- a) Los empleados del OPERADOR y de sus AFILIADAS y el personal contratado por el OPERADOR que trabajen afectados en forma exclusiva y permanente a las OPERACIONES CONJUNTAS. Estos costos estarán respaldados por los registros de sueldos y jornales y facturas por honorarios, según sea el caso.
- b) Los empleados del OPERADOR y de sus AFILIADAS que trabajen en forma temporal en proyectos relacionados directamente con las OPERACIONES CONJUNTAS.
- c) El personal contratado por el OPERADOR para que trabaje en forma temporal en proyectos que beneficien directamente a las OPERACIONES CONJUNTAS.

Los costos establecidos en (b) y (c) se calcularán en base a un valor horario según la remuneración mensual y el número de horas realmente trabajadas en el mes, si se tratase de empleados del OPERADOR o de sus AFILIADAS, o según el



valor de la factura por honorarios, si se tratase de personal contratado, vigentes al momento de la realización de los trabajos. Serán cargados a la CUENTA CONJUNTA según el tiempo real incurrido y estarán respaldados por planillas diarias de tiempo. Además deberán haber sido incluidos en forma específica en el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado.

- 2.2.2. El costo para el OPERADOR de feriados, vacaciones, enfermedad, beneficios por incapacidad, asignaciones para sustento y vivienda, tiempo de viaje, bonificaciones y otras asignaciones usuales aplicables a los sueldos y salarios imputables conforme a este PROCEDIMIENTO CONTABLE, como así también los costos para el OPERADOR de los beneficios para los empleados, con inclusión de, pero no limitadas a, seguro de vida colectivo, obra social, jubilación, bonificaciones y otros beneficios similares aplicables al costo laboral del OPERADOR de acuerdo con la práctica acostumbrada del OPERADOR. Dichos costos podrán ser cargados sobre una base real o sobre una base porcentual al monto de sueldos y salarios imputables bajo este Artículo 2.2.

Si se utiliza una base porcentual sobre el monto de salarios imputados a la CUENTA CONJUNTA el porcentaje estará basado en las disposiciones legales vigentes y en las prácticas ordinarias del OPERADOR.

- 2.2.3. Los gastos por contribuciones patronales efectuados de acuerdo con los gravámenes impuestos por una autoridad gubernamental que son aplicables a los costos laborales del OPERADOR por sueldos y salarios, conforme a este Artículo 2.2.

- 2.2.4. Los gastos de viajes, viáticos y representación razonables de aquellos empleados y personal cuyos sueldos y salarios son imputables a la CUENTA CONJUNTA bajo este Artículo 2.2.



2.2.5. Los gastos de entrenamiento y capacitación del personal que trabaje en beneficio directo de las OPERACIONES CONJUNTAS.

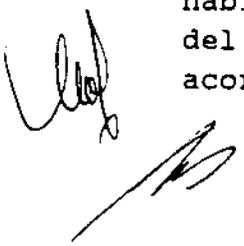
2.2.6. El costo del OPERADOR por el traslado de los empleados a y desde la vecindad del AREA o el lugar donde los empleados residirán o trabajarán. Dichos costos de traslado incluirán el transporte de empleados, sus familiares, efectos personales y de la casa del empleado y su familia, gastos de viaje, y todo otro gasto similar de acuerdo con la práctica acostumbrada por el OPERADOR. No se cargarán a la CUENTA CONJUNTA los costos de reubicación de empleados del OPERADOR que son trasladados a otro sitio de trabajo operado por el OPERADOR.

2.3. MATERIALES

El costo de los MATERIALES comprados o provistos por el OPERADOR para la CUENTA CONJUNTA. Dichos costos incluirán honorarios a comisionistas de exportación, cargas por transporte, honorarios por carga y descarga, derechos de exportación e importación y honorarios por licencias relacionados con la obtención de MATERIALES y equipos, gastos de despacho, embalaje y portuarios, y pérdidas en tránsito, si las hay, no cubiertas por seguro. Se mantendrá con cargo a la CUENTA CONJUNTA solamente los MATERIALES requeridos por una operación eficiente y económica considerando la distancia de la fuente de suministros y el tiempo requerido para recibir entregas de MATERIALES en localidades remotas.

2.4. Transportes

Transporte de personal y MATERIALES necesarios para las OPERACIONES CONJUNTAS. Si los MATERIALES son transportados al AREA desde un depósito u otras propiedades del OPERADOR, no se imputará ninguna carga a la CUENTA CONJUNTA por una distancia mayor que la existente entre el lugar de entrega del proveedor habitual o negocio de suministro confiable más cercano del MATERIAL y la del almacén del AREA, a menos que sea acordado por las PARTES. Si los MATERIALES excedentes son



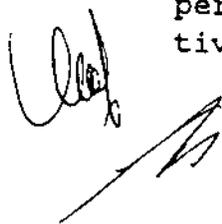
transportados al depósito u otro punto de almacenamiento del OPERADOR, no se imputará ninguna carga a la CUENTA CONJUNTA para una distancia mayor que la existente al lugar de entrega del proveedor habitual o negocio de suministro confiable más cercano de los MATERIALES en cuestión, a menos que así lo acuerden las PARTES. No se imputará ninguna carga a la CUENTA CONJUNTA por el transporte de MATERIALES a otras propiedades pertenecientes al OPERADOR, a menos que así lo acuerden las PARTES.

2.5. Servicios

El costo real de los servicios, estudios especiales y equipos contratados obtenidos de fuentes externas y/o contratados a las PARTES y/o sus AFILIADAS y que no sean aquellos cubiertos por los Artículos 2.6 y 2.11, incluyendo de manera enunciativa pero no taxativa los servicios de asesores profesionales o técnicos directamente relacionados con las OPERACIONES CONJUNTAS y los servicios de contratistas con responsabilidad principal para realizar, bajo la dirección general y supervisión del OPERADOR, operaciones de exploración geológica y geofísica y operaciones de explotación tales como perforación, terminación y reparación de pozos, montaje y mantenimiento de instalaciones y desarrollo y mantenimiento general de la explotación.

2.6. Equipos e instalaciones de propiedad exclusiva del OPERADOR

Los cargos por equipo, instalaciones y servicios de propiedad exclusiva del OPERADOR, en base al uso real en las OPERACIONES CONJUNTAS a tarifas que correspondan al costo de propiedad y operación, pero sin exceder las tarifas predominantes en ese momento por servicios y equipos similares en la zona en que se conducen las OPERACIONES CONJUNTAS. A su pedido, el OPERADOR suministrará a las PARTES una lista de tarifas y su base de aplicación. Dichas tarifas serán modificadas de tanto en tanto si resultan ser excesivas o insuficientes. Las herramientas de perforación y otros equipos perdidos en un pozo o definitivamente averiados podrán ser cargados en un valor acor-



dado considerando la depreciación y costo de transporte para entregar un equipo similar en ese lugar.

2.7. Seguros

Las primas pagadas por los seguros contemplados en el Artículo 19 del CONTRATO y tomados a beneficio de las OPERACIONES CONJUNTAS, junto con todos los gastos e indemnizaciones causadas y pagadas y todas las pérdidas, reclamos y otros gastos que no hayan sido cubiertos por compañías aseguradoras. También serán cargados a la CUENTA CONJUNTA todos los gastos reales incurridos y pagados por el OPERADOR por siniestros cuyos seguros no hayan sido previstos en el programa mencionado en el Artículo 19.2 del CONTRATO y aprobado por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO.

2.8. Protección ambiental

Los costos incurridos para satisfacer requerimientos ambientales y ecológicos resultante de leyes y regulaciones aplicables a las OPERACIONES CONJUNTAS, incluyendo estudios y relevamientos del medio ambiente y el establecimiento de procedimientos e instalaciones para el control de la contaminación.

2.9. Daños y pérdidas a la PROPIEDAD CONJUNTA

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10.12 del CONTRATO, todos los costos y gastos necesarios para reemplazar la PROPIEDAD CONJUNTA o reparar daños o pérdidas a la misma y no cubiertos total o parcialmente por el seguro que se tiene a expensas de la CUENTA CONJUNTA. El OPERADOR proveerá a las PARTES de una notificación por escrito de los daños o pérdidas incurridos que excedan la suma de DOLARES cincuenta mil (U\$S 50.000) tan pronto como sea practicable luego que el informe sobre los mismos haya sido recibido por el OPERADOR. Todas las pérdidas que excedan la suma de DOLARES cinco mil (U\$S 5.000) serán listadas por separado en el resumen mensual de costos y gastos.

2.10. Oficinas, campamentos y otras instalaciones



El costo neto de mantener cualesquiera oficinas, suboficinas, campamentos, depósitos, viviendas y otras instalaciones del OPERADOR que presten servicios directos a las OPERACIONES CONJUNTAS. Si dichas instalaciones prestan servicios a otras operaciones además de las OPERACIONES CONJUNTAS, y las cargas no pueden ser identificadas como cargas directas de las operaciones servidas, el OPERADOR propondrá y el COMITE OPERATIVO CONJUNTO aprobará la distribución de los costos entre todas esas operaciones sobre una base proporcional al costo real y esfuerzo respectivo.

2.11. Litigio y gastos legales

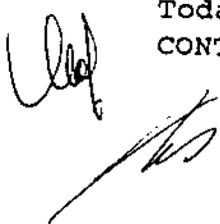
Todos los costos y gastos de litigios, o servicios legales de otro modo necesarios o apropiados para la protección de las OPERACIONES CONJUNTAS, incluyendo gastos y honorarios de abogados, junto con todas las sentencias que correspondan contra las PARTES o cualquiera de ellas como consecuencia de las OPERACIONES CONJUNTAS, y gastos reales incurridos por una PARTE o PARTES en el CONTRATO para obtener evidencia con el fin de defenderse contra cualquier acción o demanda entablada contra la CUENTA CONJUNTA o lo tratado en el CONTRATO. Si así lo acuerdan las PARTES, las acciones o demandas que afecten a las OPERACIONES CONJUNTAS bajo el CONTRATO podrán ser conducidas por el plantel legal de una o cualquiera de las PARTES en el CONTRATO y se podrá efectuar una imputación que corresponda al costo de proveer y proporcionar dichos servicios contra la CUENTA CONJUNTA, pero no se efectuará ninguna imputación hasta que haya sido previamente aprobada por todas las PARTES.

2.12. Impuestos y derechos

El valor de todos los TRIBUTOS en general pagados o causados en beneficio de las OPERACIONES CONJUNTAS, excluyéndose aquellos que correspondan a cada una de las PARTES como contribuyentes individuales.

2.13. Erogaciones de emergencia

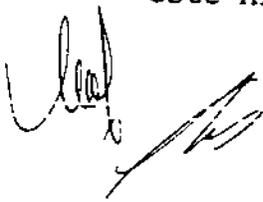
Todas las erogaciones previstas en el Artículo 10.6 del CONTRATO, incluyendo los intereses por el periodo



comprendido entre el día de la erogación y aquel en que debiera satisfacerse el pedido de fondos conforme al plazo previsto en el Artículo 12.2.1. del CONTRATO o aquel en que efectivamente se cumpliera, el que fuera anterior a favor del OPERADOR si fuere del caso, los cuales serán calculados sobre la base del valor de las erogaciones en DOLARES o su equivalente en DOLARES al tipo de cambio del momento de las erogaciones y una y media (1,5) vez la "prime rate" establecida en el Artículo 13.2. del CONTRATO. Se entenderá como plazo inmediato establecido en el Artículo 10.6. del CONTRATO para el pedido de fondos, el día siguiente al de efectuada la erogación.

2.14. Otras erogaciones

Cualesquiera otros costos y gastos incurridos por el OPERADOR que sean necesarios para la realización apropiada de las OPERACIONES CONJUNTAS de acuerdo con el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado y que no estén cubiertos en este Artículo 2 o en el Artículo 3.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located below the text of section 2.14.

ARTICULO 3

CARGAS INDIRECTAS

3.1. Carga mensual porcentual

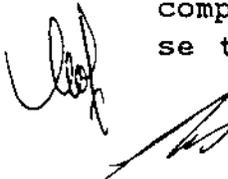
Serán cargados mensualmente a la CUENTA CONJUNTA los servicios y costos del personal, y de oficina relacionados con el mismo, que cumpla funciones de dirección, gerenciales, administrativas, legales, contables, de compras, tesorería, impuestos, relaciones industriales, servicios de computación administrativo y financiero, servicio de oficina y cualquier otra función general para beneficio de las OPERACIONES CONJUNTAS, siempre que no estén incluidas en el Artículo 2 "Cargas Directas". Esta carga será por los servicios y costos de todo el personal y oficina central del OPERADOR y de las AFILIADAS del OPERADOR sobre los que no se especifique en otros artículos de este PROCEDIMIENTO CONTABLE. Esta carga por gastos fijos generales será determinada mediante la aplicación de los porcentajes enunciados más abajo y referidos al acumulado anual de egresos de fondos, aplicados sobre los egresos de fondos ocurridos en el mes:

Primeros DOLARES veinte millones (U\$S 20.000.000) de egresos en cada EJERCICIO ECONOMICO: 4%

Subsiguientes DOLARES veinte millones (U\$S 20.000.000) de egresos en cada EJERCICIO ECONOMICO: 3%

Exceso sobre DOLARES cuarenta millones (U\$S 40.000.000) de egresos en cada EJERCICIO ECONOMICO: 1%

El monto mínimo imputable a la CUENTA CONJUNTA será de DOLARES sesenta y cinco mil (U\$S 65.000) por mes. Dicho importe será mantenido constante mediante la aplicación del Índice de Precios Industriales (Producer Prices - Industrial Commodities Indexes), publicado mensualmente en el Survey of Current Business del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América. El índice base será el correspondiente al mes anterior al de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. Dicho índice base se comparará para el ajuste con el del mes anterior al que se trate considerando la frecuencia establecida en 3.3.



Ningún costo o gasto incluido en el Artículo 2 será incluido o duplicado en el Artículo 3.

3.2. Tipo de cambio

Esta carga será pagada por la CUENTA CONJUNTA dentro de los siete (7) días siguientes al cierre del mes de su devengamiento, en DOLARES o en moneda argentina al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para transferencias, del día de su efectivo pago.

3.3. Revisión de los porcentajes

En el caso que los porcentajes establecidos en el Artículo 3.1. demuestren no ser equitativos o ser injustos para el OPERADOR o las PARTES en cualquier momento, las PARTES se reunirán y, de buena fe, tratarán de llegar a un acuerdo sobre los cambios considerados necesarios a fin de corregir dicha inequidad o injusticia, pero en ningún caso tales cambios ocurrirán con mayor frecuencia que una vez por EJERCICIO ECONOMICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, located to the left of the main text block.

ARTICULO 4

ACREDITACIONES A LA CUENTA CONJUNTA

El OPERADOR acreditará a la CUENTA CONJUNTA lo siguiente:

- a) Aportes normales y adicionales de fondos efectuados por las PARTES para satisfacer las necesidades de las OPERACIONES CONJUNTAS.
- b) Cobro de seguros, créditos por ajustes recibidos del asegurador y otros, incluyendo reintegro de primas, indemnizaciones o cualquier otra disposición de bienes del asegurador en beneficio de la CUENTA CONJUNTA, referidos a primas que hayan sido cargadas a la CUENTA CONJUNTA.
- c) Indemnizaciones recibidas por litigios favorables a la U.T.E.
- d) Cualquier otra acreditación proveniente de operaciones, contratos o ventas autorizados previamente por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO y/o por el CONTRATO según lo establecido en el mismo y en este PROCEDIMIENTO CONTABLE.



ARTICULO 5

ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS

5.1. Compras

El MATERIAL requerido para las OPERACIONES CONJUNTAS será comprado y cargado directamente a la CUENTA CONJUNTA. Los MATERIALES y equipos comprados serán cargados a los precios netos pagados por el OPERADOR; sin embargo, dichos precios no deberán exceder los que predominen en las transacciones habituales del mercado abierto. El precio de los MATERIALES y equipos comprados incluirá items tales como honorarios de comisionista de exportación, cargas de transporte, honorarios por carga y descarga, derechos de importación y honorarios por licencias relacionados con la obtención de MATERIALES y equipos, y los impuestos vigentes. Los precios pagados por compras a AFILIADAS de cualquiera de las PARTES estarán sujetos a la aprobación del COMITE OPERATIVO CONJUNTO y serán competitivos con los que predominen en las transacciones habituales del mercado abierto.

5.2. Transferencias

El OPERADOR o una PARTE podrán suministrar a la CUENTA CONJUNTA MATERIALES de sus propias existencias bajo las siguientes condiciones:

5.2.1. MATERIAL Nuevo (Condición "A"): El MATERIAL nuevo transferido desde el depósito u otras propiedades del OPERADOR o una PARTE será valuado al costo de reposición, siempre que dicho costo no supere los precios internacionales para MATERIAL de similar calidad suministrado bajo condiciones similares a los que predominaran en el momento en que fue provisto ese MATERIAL más los gastos necesarios para su colocación en el lugar de operación.

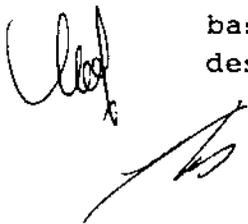
5.2.2. MATERIAL Usado (Condiciones "B" y "C"):

a) MATERIALES y equipos que se hallen en buenas condiciones de servicio y sean adecuados para



utilizarlos sin que requieran reparaciones o reacondicionamiento, serán clasificados como Condición "B" y, con excepción de lo que se estipula más adelante, valuados en setenta y cinco por ciento (75%) del precio de mercado de un MATERIAL similar nuevo colocado en el lugar de operación.

- b) MATERIALES y equipos que no cumplan con los requisitos del Artículo 5.2.2 a), pero que pudieran adecuarse para su uso luego de ser reparados o reacondicionados, serán clasificados como Condición "C" y valuados en cincuenta por ciento (50%) del precio de mercado de un MATERIAL similar nuevo colocado en el lugar de operación. El costo del reacondicionamiento también será cargado a la CUENTA CONJUNTA integrando el costo del material reacondicionado, siempre que el precio de Condición "C", mas el costo de reacondicionamiento, no exceda el precio de la Condición "B"; y siempre que el MATERIAL así clasificado cumpla con los requisitos del MATERIAL de Condición "B" tras haber sido reparado o reacondicionado. En el caso que el valor de reparación más el precio de Condición "C" exceda el precio de Condición "B", la diferencia entre aquel valor y esta será reducida del precio de compra que la U.T.E. deberá pagar a la PARTE que transfiera dicho material salvo acuerdo en contrario entre las PARTES.
- c) El MATERIAL que no pueda ser clasificado como Condición "B" o Condición "C" será valuado en un valor que corresponda a su uso.
- d) Los tanques, torres, edificios y otros items de MATERIALES que involucren costos de montaje, si se los transfiere desmontados, serán clasificados según su condición como lo estipula este Artículo 5.2.2. y valuados en base al precio de un MATERIAL nuevo similar desmontado.



e) MATERIALES y equipos incluyendo barras de sondeo, "casing" y "tubing", que ya no sean utilizables para su propósito original pero que todavía sean utilizables para algún otro propósito, serán clasificados según su condición de acuerdo con lo estipulado en este Artículo 5.2.2. y valuados en base al precio de mercado de items nuevos normalmente utilizados para dicho otro propósito si son vendidos a partes ajenas y, de ser retenidos en la CUENTA CONJUNTA, valuados en un valor no mayor que su valor depreciado.

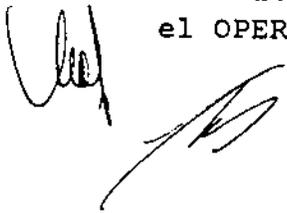
El nuevo precio, siempre que sea utilizado en este Artículo 5.2.2., tendrá el mismo significado y será determinado de acuerdo al Artículo 5.2.1.

5.3. Precios elevados

Siempre que el MATERIAL no sea fácilmente obtenible a precios publicados o de lista a causa de emergencias nacionales, huelgas, u otras causas inusuales sobre las que el OPERADOR no tenga control, el OPERADOR podrá cargar el MATERIAL requerido a la CUENTA CONJUNTA según el costo real en que debe incurrir para proveer dicho MATERIAL, adecuarlo para su utilización, y trasladarlo hasta el AREA; siempre que previamente haya notificado por escrito a las PARTES de la compra de dicho MATERIAL para la CUENTA CONJUNTA. Cada PARTE tendrá el derecho, al así decidirlo y notificar al OPERADOR dentro de los diez (10) días después de recibir la notificación del OPERADOR, de proveer en especie, total o parcialmente, su parte de dicho MATERIAL siempre que resulte adecuado para ser utilizado y aceptable para el OPERADOR.

5.4. Garantía del MATERIAL provisto por el OPERADOR

El OPERADOR no garantiza el MATERIAL provisto más allá de la garantía provista por el distribuidor o fabricante. En el caso de MATERIALES defectuosos, no se pasará ninguna acreditación hasta que el reajuste haya sido recibido por el OPERADOR de los fabricantes o sus agentes.



5.5. Devolución de MATERIAL a Almacenes de las OPERACIONES
CONJUNTAS.

El MATERIAL devuelto por los sectores operativos a los Almacenes de las OPERACIONES CONJUNTAS deberá ser descargado de la cuenta a la que originalmente hubiera sido imputado y será valorizado según lo establecido en el Artículo 5.2.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ARTICULO 6

DISPOSICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE LA PROPIEDAD CONJUNTA

El OPERADOR no estará obligado a comprar los derechos de las PARTES en MATERIALES excedentes, nuevos o usados. A menos que la remoción del excedente de equipo y MATERIAL sea restringida de otra forma en el CONTRATO, el OPERADOR contabilizará la disposición del excedente de equipo y MATERIAL según se dispone en este Artículo 6.

6.1. MATERIAL Comprado por el OPERADOR o las PARTES

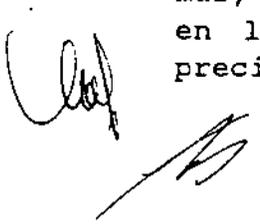
- a) En caso de que el OPERADOR efectuase una venta de MATERIALES excedentes a una de las PARTES deberá obtener la aprobación previa de las otras PARTES.
- b) El valor de los MATERIALES y equipos transferidos a cualquiera de las PARTES será acreditado a la CUENTA CONJUNTA según su valor neto.
- c) Los MATERIALES y equipos transferidos a cualquiera de las PARTES serán pagados por la PARTE adquirente dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la correspondiente factura. El OPERADOR, acto seguido, incluirá una acreditación por el pago en el resumen mensual.

6.2. División en especie

Quando los MATERIALES y equipos sean divididos en especie entre el OPERADOR y las PARTES, a cada PARTE se le imputará individualmente el valor de los MATERIALES y equipos así divididos en proporción a su PARTICIPACION, y se efectuarán las acreditaciones correspondientes en el resumen mensual.

6.3. Ventas a terceros

Las ventas a terceros de MATERIALES o equipos que tengan un valor original de DOLARES cien mil (U\$S 100.000) o más, serán efectuadas con el consentimiento de las PARTES en lo que concierne tanto a las condiciones como el precio y, tras ser efectuadas, el producto será



ARTICULO 7

BASE DE PRECIOS DE MATERIALES TRANSFERIDOS DE LA CUENTA CONJUNTA

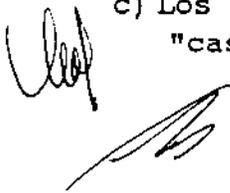
Los MATERIALES y equipos transferidos al OPERADOR o a las PARTES o divididos en especie entre ellos, a menos que se acuerde otra cosa, serán valuados sobre la base de condición y precio indicada en este Artículo 7.

7.1. MATERIAL nuevo

Los MATERIALES y equipos nuevos (Condición "A") adquiridos para la CUENTA CONJUNTA, pero no utilizados, serán valuados en ciento por ciento (100%) del precio de mercado para MATERIALES y equipos nuevos.

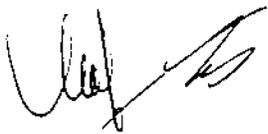
7.2. MATERIAL usado

- a) Los MATERIALES y equipos que estén en buenas condiciones de servicio y sean adecuados para su utilización sin reparación o reacondicionamiento serán clasificados como Condición "B" y, con excepción de lo estipulado más abajo en este PROCEDIMIENTO CONTABLE, serán valuados en setenta y cinco por ciento (75%) del precio de mercado para MATERIALES similares nuevos.
- b) Los MATERIALES y equipos que no reúnan los requisitos del Artículo 7.2. a) pero que, de ser reparados o reacondicionados, satisfagan los requisitos del MATERIAL de Condición "B", serán clasificados como Condición "C" y, con excepción de lo estipulado más abajo, serán valuados en cincuenta por ciento (50%) del precio de mercado de MATERIALES similares nuevos. Cuando el OPERADOR desee una transferencia de MATERIAL de Condición "C", los costos de reparación y acondicionamiento serán cargados a la CUENTA CONJUNTA. El valor del MATERIAL será el de Condición "B" (75%), o el de Condición "C" más el costo real de reacondicionamiento, cuando la suma de éstos supere el valor del de Condición "B".
- c) Los MATERIALES y equipos, incluyendo barras de sondeo, "casing" y "tubing" que ya no sean utilizables para su



propósito original pero que todavía sean utilizables para algún otro propósito, serán clasificados en cuanto a su condición conforme al Artículo 5.2.2.

- d) Los MATERIALES inservibles y de rezago serán considerados como chatarra, clasificados como Condición "D" y, de ser transferidos a cualquiera de las PARTES, serán valuados a los precios predominantes para la chatarra en la zona en la que está ubicada el AREA.
- e) En los casos donde items de equipo de mayor importancia, debido a circunstancias o condiciones inusuales, no puedan ser clasificados en cuanto a su condición conforme al Artículo 5.2.2, tales items serán valuados por el OPERADOR sobre una base justa y equitativa.
- f) El nuevo precio, siempre que sea usado en este Artículo 7.2., tendrá el mismo significado y será determinado de acuerdo con el Artículo 5.2.1.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. J. S.', is located to the left of the text.

ARTICULO 8

INVENTARIOS Y AUDITORIAS

8.1. Inventarios periódicos

El OPERADOR deberá mantener registros detallados de los MATERIALES en almacenes, propiedades, pozos, equipos y demás bienes. A intervalos razonables, pero no menos que una vez cada doce (12) meses, serán tomados inventarios por parte del OPERADOR de todo stock de depósito de la CUENTA CONJUNTA y de MATERIALES y equipos instalados sobre los cuales se llevan normalmente registros contables con propósitos de control de MATERIAL. Asimismo, al menos una vez al año, las PARTES acordarán el recuento físico de los HIDROCARBUROS extraídos y no entregados a la fecha del recuento. El OPERADOR avisará por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación su intención de efectuar tales inventarios para permitir a las PARTES estar presentes o representadas, a su exclusivo cargo, cuando se lleve a cabo un inventario. Las PARTES deberán aceptar el inventario realizado por el OPERADOR, en caso que aquellas no estuvieran presentes o representadas en la toma del inventario. Dentro de los sesenta (60) días de efectuado el recuento físico, el OPERADOR hará una conciliación del recuento físico con los registros detallados de inventario y/o los registros contables y una lista de los sobrantes y faltantes será entregada a las PARTES y al COMITE OPERATIVO CONJUNTO. El OPERADOR efectuará reajustes de inventario a la CUENTA CONJUNTA en concepto de excesos y faltas, excepto que el valor de la partida individual afectada superase la suma de DOLARES cinco mil (U\$S 5.000) o que el valor total de los ajustes superase la suma de DOLARES diez mil (U\$S 10.000), en cuyo caso será necesario la aprobación previa de las PARTES. El OPERADOR sólo será responsable ante las PARTES por el faltante debido a una falta de diligencia razonable. Al término del CONTRATO, las PARTES harán inventarios de los MATERIALES que se hallen en los Almacenes y que sean propiedad de la CUENTA CONJUNTA, distribuyéndose los mismos entre ellas de acuerdo al porcentaje de su PARTICIPACION. El PETROLEO CRUDO del AREA que se encuentre en las baterías de recolección, en las tuberías que

Ulef
AS

conducen de éstas a los tanques de almacenamiento o en los tanques de almacenamiento, se repartirá entre las PARTES de acuerdo a sus porcentajes de PARTICIPACION.

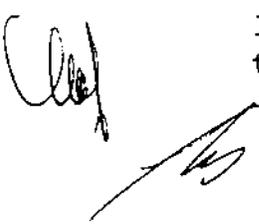
8.2. Inventarios especiales

Cada vez que se produjera un cambio de PARTICIPACIONES en el CONTRATO por cesión, el cesionario o el cedente podrá, a su exclusivo cargo, efectuar un recuento físico de los bienes de la PROPIEDAD CONJUNTA. En el caso en que el recuento físico se hiciera por cambio del OPERADOR el costo estará a cargo de la CUENTA CONJUNTA. Se deberá entregar copia de la documentación respaldatoria de estos inventarios a las PARTES en los mismos plazos y condiciones que los establecidos en el Artículo 8.1.

8.3. Auditorías

8.3.1. Una PARTE, mediante notificación previa no menor de treinta (30) días al OPERADOR y a todas las otras PARTES, tendrá el derecho de auditar las cuentas y registros del OPERADOR relacionadas con las OPERACIONES CONJUNTAS de cualquier EJERCICIO ECONOMICO dentro del periodo de veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación de dicho EJERCICIO ECONOMICO. Las auditorías no podrán ser realizadas más de una vez por año, excepto en caso de renuncia o remoción del OPERADOR, y deben tener un plazo de ejecución razonable.

8.3.2. Dentro de los treinta (30) días de la terminación del trabajo de campo de auditoría, la PARTE que realizó la auditoría deberá comunicar por escrito al OPERADOR las observaciones relevantes detectadas en tal auditoría. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha comunicación la PARTE enviará al OPERADOR por correo certificado con aviso de recepción el informe final de la auditoría con todas las observaciones detectadas.



- 8.3.3. El OPERADOR responderá por escrito a los informes finales de auditoría dentro de los sesenta (60) días de haberlos recibido.
- 8.3.4. Dentro de los sesenta (60) días de recibida la contestación del OPERADOR y aunque haya expirado el plazo de veinticuatro (24) meses, la PARTE que realizó la auditoría tendrá derecho a acceder a las cuentas y registros referidos a los puntos en discrepancia. Si subsistiese algún desacuerdo entre el OPERADOR y la PARTE que realizó la auditoría en cuanto a la aceptación de algún ajuste derivado de una auditoría, los mismos serán tratados en el transcurso de una reunión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción por las PARTES de la respuesta del OPERADOR. Todos los ajustes, errores u omisiones que se hubiesen detectado y reconocido como tales por las PARTES como resultado de una auditoría, serán prontamente rectificadas por el OPERADOR, efectuando los asientos contables correspondientes.
- 8.3.5. Donde haya dos o más PARTES, éstas pondrán todo su empeño a fin de efectuar auditorías conjuntas o simultáneas de manera que resulte la menor molestia para el OPERADOR.
- 8.3.6. El costo de las auditorías llevadas a cabo por las PARTES según este Artículo 8.3. será soportado por la PARTE que la realiza.
- 8.3.7. El OPERADOR propondrá y las PARTES aprobarán la designación de una firma de contadores públicos, de prestigio reconocido en el mercado, a efectos de revisar y emitir dentro de los setenta y cinco (75) días transcurridos desde la fecha de finalización del EJERCICIO ECONOMICO un dictamen de los Estados Contables que la U.T.E. hubiera preparado en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. El costo de la realización de esta auditoría será cargado a la CUENTA CONJUNTA. Una copia del informe que los auditores externos emitieran sobre los estados
- 
- 

contables de la U.T.E. deberá ser entregado a
cada una de las PARTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ulag' followed by a stylized flourish.

ARTICULO 9

BIENES DE YPF CEDIDOS EN USO AL OPERADOR

9.1. Bienes

El OPERADOR, como representante de la U.T.E., recibirá de YPF para uso y en beneficio de las OPERACIONES CONJUNTAS durante el plazo del CONTRATO los bienes a que se refiere el Adjunto "F" del CONTRATO.

9.2. Registro físico e inventarios

El OPERADOR mantendrá un adecuado registro físico de los bienes de manera tal de diferenciarlos claramente de aquellos adquiridos con fondos de la CUENTA CONJUNTA. Realizará inventarios periódicos según los plazos y otras disposiciones establecidas en el Artículo 8.1. de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

9.3. Bajas

Cuando las condiciones de operatividad de dichos bienes hayan disminuido por motivos tales como, pero no limitados a, obsolescencia, desuso, fin de su vida útil y cualquier otra razón en virtud de su real necesidad de uso en el AREA, el OPERADOR podrá, a su criterio y en cualquier momento, decidir la baja de los mismos en el estado en que se encuentren. Previa identificación especial y separación del resto de los bienes, el OPERADOR notificará a YPF para que, en un plazo no mayor de quince (15) días de la fecha de la notificación, YPF los retire soportando los costos de movimiento y transporte necesarios para sacarlos del AREA. La devolución se hará efectiva con las firmas de conformidad de las PARTES que entregan y reciben los bienes sobre los registros de inventario o bien sobre los formularios de baja correspondientes. Vencido el plazo mencionado, ni el OPERADOR ni las PARTES se harán responsables por los daños y pérdidas emergentes de la situación de tales bienes.

9.4. Reparaciones



Durante la vida útil de estos bienes el costo de las reparaciones efectuadas sobre los mismos se cargará a resultados en la CUENTA CONJUNTA. Si por la magnitud de dichos costos u otras consideraciones, los mismos se llevarán a cuentas de activos fijos y sufrieran amortizaciones, entonces el valor residual que tuviesen en el momento de decidirse su baja se amortizará íntegramente para mantener constantes, tanto los registros físicos sin valorizar del Artículo 9.2., como los registros físicos valorizados de la CUENTA CONJUNTA.

9.5. Seguros

9.5.1. Serán cargadas a la CUENTA CONJUNTA las primas pagadas por estos bienes por seguros contemplados en el Artículo 19 del CONTRATO y tomados en beneficio de las OPERACIONES CONJUNTAS. Será, además, aplicable en este Artículo lo estipulado en los Artículos 2.7, 2.9 y 4 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

9.5.2. En caso de destrucción total o parcial de alguno de estos bienes, el OPERADOR podrá decidir su reemplazo por otro bien de similares características de costo mayor, igual o menor a la suma cobrada en razón de los seguros establecidos en 9.5.1. En este caso, esta suma será acreditada a la CUENTA CONJUNTA y el costo de reposición será imputado a la misma, incluyéndose al nuevo bien en el inventario mencionado en el Artículo 9.2. de este PROCEDIMIENTO CONTABLE. Si el OPERADOR decidiera no reemplazar el bien destruido, la suma cobrada en razón de los seguros establecidos en 9.5.1. será entregada a YPF y el bien destruido será eliminado del inventario previsto en el Artículo 9.2.



ARTICULO 10

OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO

Las disposiciones del presente PROCEDIMIENTO CONTABLE serán de aplicación a las Operaciones de Riesgo Exclusivo. En especial, el OPERADOR deberá considerar y observar las siguientes obligaciones:

10.1. CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO

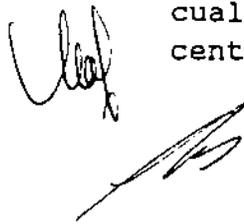
Mantener para cada una de estas operaciones registros y documentación separada de aquellos registros y documentación que respalden las OPERACIONES CONJUNTAS, manteniendo una CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO por cada una de las operaciones a las que hace referencia el Artículo 14 del CONTRATO. Los mencionados registros serán llevados en moneda argentina. Con el objeto de determinar el monto de las inversiones, costos y gastos en que ha incurrido el OPERADOR y los créditos emergentes, el OPERADOR deberá llevar una Cuenta Control de Recuperación en DOLARES para cada una de las Operaciones de Riesgo Exclusivo, con la apertura prevista en el Artículo 14.7. del CONTRATO, para que en caso de resultar productivo el proyecto, se pueda determinar el momento en el cual se ha producido la recuperación o el reintegro previsto en el Artículo 14 del CONTRATO. Con este propósito se convertirán los valores a DOLARES con la metodología definida en el Artículo 3 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

10.2. Cargas directas

El OPERADOR cargará a la CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO todas las inversiones, costos, gastos y acreditaciones directamente relacionados con las Operaciones de Riesgo Exclusivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

10.3. Cargas indirectas

El OPERADOR cargará mensualmente a cada CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO una carga por gastos fijos generales sobre los egresos de fondos de dicha cuenta ocurridos en el mes, la cual será determinada mediante la aplicación de los porcentajes enunciados en el Artículo 3.1. de este Adjunto.

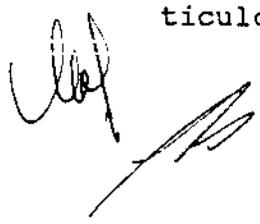


10.4. Declaración de productivo

El OPERADOR deberá comunicar por escrito dentro de los cinco (5) días a las PARTES cuando determine que la Operación de Riesgo Exclusivo ha resultado productiva, presentando, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del mes en el cual se declaró la productividad, información sobre el monto total de las inversiones, costos, gastos e ingresos incurridos hasta el último día del mes en que la operación hubiera resultado productiva según surja de la Cuenta Control de Recuperación. Las PARTES no participantes tendrán treinta (30) días para la verificación de las inversiones, costos y gastos realizados por el OPERADOR para este tipo de operaciones, debiendo pronunciarse sobre la razonabilidad y correspondencia o no de los mismos.

10.5. Información mensual

El OPERADOR deberá, dentro de los treinta (30) días del mes siguiente, entregar a las PARTES el estado de la Cuenta Control de Recuperación definida en el Artículo 10.1. de este PROCEDIMIENTO CONTABLE y un informe de la producción afectada a la recuperación prevista en el Artículo 14.7. correspondientes al mes anterior.



ARTICULO 11

IMPUESTOS

11.1. Pautas generales

La registraci3n y documentaci3n del impuesto al valor agregado (en adelante el IVA) se efectuar3 conforme a las disposiciones de la Ley 23.349 y sus modificaciones y la Resoluci3n DGI N° 3.118 y complementarias, sin perjuicio de la adecuaci3n en lo futuro a las variaciones que experimente el r3gimen legal aplicable.

11.1.2. Inscripci3n

Dado que de acuerdo con la legislaci3n vigente la U.T.E. es sujeto pasivo del IVA y las PARTES son terceros respecto de ella a los efectos de la actividad gravada por dicho impuesto, el OPERADOR tramitar3 la pertinente inscripci3n de la U.T.E. ante los organismos competentes a los fines del pago del impuesto.

11.1.3. Compras, contrataciones de servicios e importaciones

En los casos correspondientes, el OPERADOR deber3 solicitar a sus proveedores la discriminaci3n del IVA en las facturas. A tal fin el OPERADOR enviar3 a sus proveedores un detalle de los datos de la U.T.E. para permitir la confecci3n de las facturas conforme a las formalidades exigidas por la legislaci3n vigente. Toda facturaci3n ser3 hecha a nombre del representante de la U.T.E. en su car3cter de tal, incluy3ndose el CUIT de la U.T.E..

11.1.4. Registraci3n del IVA - Cr3dito Fiscal

El cr3dito fiscal derivado de las operaciones gravadas ser3 registrado en una cuenta del activo, en el rubro "Cr3ditos", separada de cualquier otro concepto distinto del IVA-Cr3dito fiscal.



11.1.5. Instrumentación de la asignación de la PRODUCCION NETA

Al momento de la asignación de la PRODUCCION NETA según lo previsto en el Artículo 15 del CONTRATO, el OPERADOR instrumentará la entrega de su PARTICIPACION a cada PARTE mediante la emisión de una "nota de asignación de producto", en la que se consignarán los datos exigidos por la Resolución General N° 3118 de la DGI o la que en el futuro la reemplace. Dicha nota contendrá el volumen de producto entregado en metros cúbicos y su valorización a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, la que se efectuará conforme al valor del metro cúbico que resulte de relacionar los valores previstos en los planes de inversiones y gastos con los de producción, sobre bases técnicamente razonables. Al valor así determinado se le adicionará el IVA discriminado.

En caso de incumplimiento de la obligación de recepción previsto en el Artículo 15.3. del CONTRATO, la PRODUCCION NETA no tomada será asignada igualmente a la PARTE no tomadora según lo establecido en este Artículo, sin perjuicio de los procedimientos de disposición indicados en dicho Artículo 15.3.

11.1.6. Operaciones de Riesgo Exclusivo

Cuando se tratara de Operaciones de Riesgo Exclusivo, serán aplicables el procedimiento y las pautas de valorización establecidos en el punto 11.1.5. de este Artículo, sin perjuicio de la valorización establecida en el Artículo 14.7. del CONTRATO a los efectos de la recuperación de las PARTES no participantes.

11.1.7. Registración del IVA - Débito Fiscal

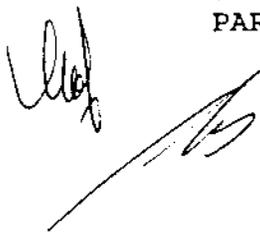
El débito fiscal generado por las notas de asignación de producto a las PARTES según lo estipulado en el punto 11.1.5., será registrado en una cuenta del pasivo, en el rubro "Deudas fisca-



les", separada de cualquier otro concepto distinto del IVA-Débito fiscal.

11.2. Impuesto a los débitos bancarios.

Mientras subsista este impuesto con el mecanismo que permite computar el setenta y cinco por ciento (75%) de lo abonado a cuenta del IVA y del impuesto a las ganancias en partes iguales (37,5% a cada uno), estos porcentajes se imputarán a la posición IVA de la U.T.E. y a la de ganancias de cada PARTE en proporción a su PARTICIPACION.

Handwritten signature and scribble in black ink, located to the left of the main text block.